

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA / SPVS / IP / N° 1295^{III}
La Paz, 24 NOV 2006

**DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCION
ADMINISTRATIVA SPVS IP No. 354 DE 26 DE MAYO DEL 2003**

VISTOS:

Mediante nota CITE SPVS/IP/4433/2006 de 30 de octubre del 2006 y recibida en la Dirección Legal el 31 de octubre del mismo año, la Intendencia de Pensiones solicita evaluar el proyecto de Resolución sobre un procedimiento que reglamente las Solicitudes de Pensión por Invalidez o Muerte sin Cobertura en el Seguro de Riesgo Común por Mora del Empleador.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1, parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, regular, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y el mercado de valores.

Que, la SPVS, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° de la Ley de Pensiones, establece que el Empleador deberá pagar en beneficio del Afiliado o la Administradora de Fondos de Pensiones, en compensación a la pérdida de beneficios o al incremento en costos respectivamente, Recargos establecidos por reglamento.

Que, el inciso b) artículo 33° de la Ley de Pensiones determina que el Recargo podrá ser hasta un máximo del cien por ciento (100%) del capital necesario para el financiamiento de Pensiones por Invalidez o Muerte, si el Afiliado hubiese sido declarado inválido o hubiese fallecido durante el período en que el Empleador no pagó la prima respectiva, con destino a la Cuenta Individual del Afiliado, si es que éste no cumpliera los requisitos del artículo 8 de la Ley de Pensiones, debido al incumplimiento del Empleador.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa SPVS IP N° 354 de 26 de mayo de 2003 reglamenta el procedimiento general para la recepción de antecedentes, el cálculo de recargo, la emisión y comunicación de dicho recargo.

Que, el artículo quinto de la RA SPVS IP N° 354 de 26 de mayo de 2003 establece que los recursos provenientes de recargos

- "1. Deberán ser acreditados en la Cuenta Individual del Afiliado en el día de pago.*
- 2. Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual el Afiliado deberá contratar una pensión con la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, debiendo seguir todo el procedimiento de jubilación, establecido en la normativa vigente. Se consignará como fecha de solicitud de jubilación la misma fecha de la solicitud de pensión de invalidez o muerte, que dio origen al recargo.*
- 3. Si el capital acumulado no es suficiente para financiar una pensión de jubilación, el afiliado tiene las siguientes opciones:*
 - Mediante nota expresa solicita consolidar el monto de recargo en su cuenta individual como cotización adicional. Esta decisión es irreversible;*
 - Solicitar el pago del beneficio correspondiente que debe efectuarse exclusivamente con los recursos provenientes del recargo que fueron acreditados a su Cuenta Individual. En caso de corresponder el pago de pensiones por invalidez parcial o total, la AFP debe comprar el seguro correspondiente pidiendo previamente cotizaciones a las aseguradoras que se encuentren administrando los seguros colectivos del SSO. En caso de Indeminización Global, el pago debe ser efectuado por la AFP. "*

Que, el artículo sexto de la RA SPVS IP N° 354 de 26 de mayo de 2003 establece que "Los montos provenientes de recargos establecidos mediante resoluciones administrativas previas

a la emisión del presente reglamento serán acreditados en las cuentas de siniestralidad o riesgos profesionales, según corresponda y podrán ser acreditados y dispuestos de conformidad al artículo precedente una vez hayan precluido los plazos fatales para interponer recursos dentro del proceso administrativo o hayan concluido tanto en la vía administrativa, como en la vía contencioso administrativa"

Que, existen casos en etapa de cobro de recargo, que por su fecha de solicitud de invalidez o muerte anterior a la emisión del Decreto Supremo 27324 de 22 de enero de 2004, se acogen a lo establecido por la Resolución Administrativa SPVS-IP-No. 354.

Que, el ámbito de aplicación de la Resolución Administrativa SPVS-IP-No. 883 de 21 de agosto de 2006 es para casos con notificación de dictamen de invalidez y muerte a la AFP a partir del 14 de junio de 2006, por lo que dicha Resolución Administrativa no se aplica a casos sujetos a la Resolución Administrativa SPVS-IP-No. 354.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP-No. 883 de 21 de agosto de 2006 establece el procedimiento correcto para la aplicación de los recursos provenientes del pago de Recargos, y que es necesario homogenizar este procedimiento para todos los casos.

CONSIDERANDO:

Que, en correlación y potestad normativa de crear, modificar, derogar u abrogar normas de su competencia, la SPVS, en virtud del principio de autotutela dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y que bajo esa línea de entendimiento la Ley No. 2341 del Procedimiento Administrativo en su artículo 4 inc h) refiere que la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta ley, observaran la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna No. 090/2006, de fecha 17 de noviembre del 2006, ha sido designada la Lic. Patricia Céspedes López, como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

ARTICULO 1º.- Para toda Solicitud de Pensión por Invalidez o Muerte sin cobertura en el Seguro de Riesgo Común por mora del empleador, una vez pagado el total del monto del Recargo, la AFP debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo del capítulo IV de la Resolución Administrativa SPVS N° 883 de 21 de agosto de 2006

ARTICULO 2º.- Se deja sin efecto los artículos QUINTO y SEXTO de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 354 de 26 de mayo de 2003.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lia Patricia Céspedes L.
INTENDENTE DE PENSIONES a.i.
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:20 del
día 24 de NOVIEMBRE de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1295
de 24/NOV. 2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LA VITALICIA
SEGUROS Y RESEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.

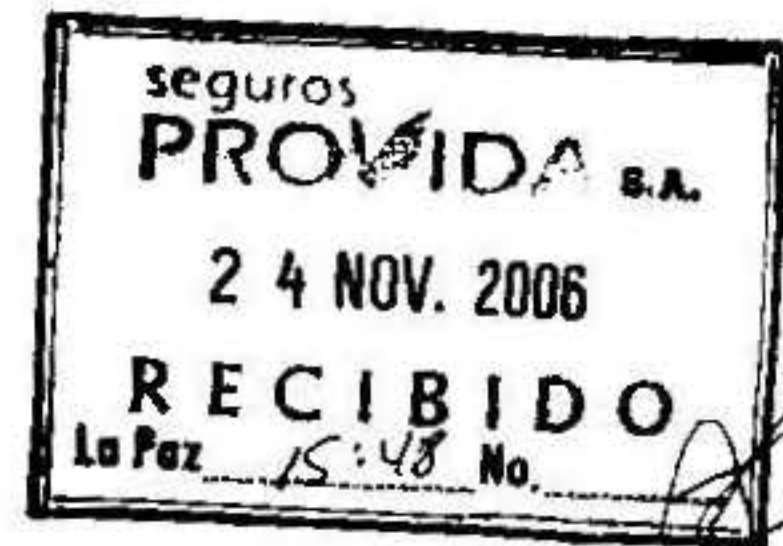


RECIBIDO
La Paz-Bolivia

7146 6 NOV 24 16:10

LA VITALICIA SEGUROS
Y RESEGUROS DE VIDA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 15:48 del
día 24 de NOVIEMBRE de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1295
de 24/NOV./2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la SEGUROS
PROVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.

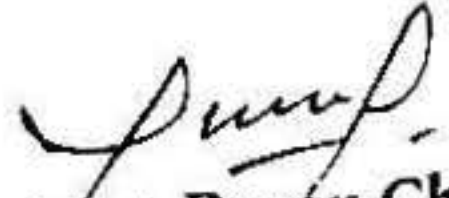


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 12:20 del
día 24 de NOVIEMBRE de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1295
de 24/NOV./2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO DE
BOLIVIA S.A. AFP. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del
día 24 de NOVIEMBRE de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1295
de 24/NOV./2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
PREVISION AFP. S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.




Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros